

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por JENNY PATRICIA GÓNZALEZ VITTA por intermedio de apoderada judicial contra JORGE ALIRIO OLARTE HERNÁNDEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá cumplir con el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación prejudicial, al respecto, se pone de presente, el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que dice:

"ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

... (...) ...

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.”(negrita extra texto).

Por lo que se requiere a la actora, para que se sirva allegarlo.

2. Deberá acreditar el envío del escrito de subsanación y anexos, a la dirección de notificación electrónica del demandado, manifestada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por JENNY PATRICIA GÓNZALEZ VITTA contra JORGE ALIRIO OLARTE HERNÁNDEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92f28a162df0d8a3b47b88cf3703516b9f0aead02217c9ce9937f24f8a943df**

Documento generado en 20/01/2023 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>